



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, D.E. de C., T. e I., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto	Interlocutorio No. 542
Radicado	05001-31-03-010-2022-00332-00
Proceso	Verbal de restitución de bien inmueble (local comercial)
Demandante	INMOBILIARIA MESTIZAL S.A.
Demandado	BBI COLOMBIA S.A.S.
Tema	Inadmite demanda

Nos llega procedente del Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el presente proceso de restitución de inmueble arrendado de [redacted] instaurado por INMOBILIARIA MESTIZAL S.A. NIT 8110288396 contra BBI COLOMBIA S.A.S. NIT 9008602849; juzgado que rechazó la demanda por competencia en razón de la cuantía, dado que el canon actual de arrendamiento estaba fijado en \$3.167.358, y si se tiene en cuenta el término de duración del contrato que son 60 meses, se hace evidente que la cuantía es mayor en los términos del art. 26 del C.G.P.

Sabido lo anterior, se avocará conocimiento, pero al mismo tiempo, a la luz de los arts. 82 y 90 del C.G.P. se hará necesario INADMITIR la demanda para determinar si somos competentes también por el territorio, pues el libelo no deja en claro ese aspecto.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

1.- Avocar el conocimiento de éste asunto, conforme se vió en la motiva.

2.- INADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado de INMOBILIARIA MESTIZAL S.A. NIT 8110288396 contra BBI COLOMBIA S.A.S. NIT 9008602849. Lo anterior respecto del inmueble ubicado en la Carrera 47 nro. 54-10 de ésta ciudad, donde funciona el establecimiento denominado TOSTAO CAFÉ Y PAN RUAMADOR CENTRO, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de ésta demanda se cumpla con el siguiente requisito:

a.- Se dice en la demanda que la dirección de la demandada se sitúa en el km 20 Autopista Norte, entrada a Girardota parque principal San Francisco de Asís Bodega nro. 24, entrada a la vereda "El Paraíso", tels. 6014864737 y 56018269761 y correo notificaciones@bbi.com.co

Sin embargo, en el certificado de existencia y representación arrimado a la demanda aparece la ciudad de Funza Cundinamarca, y en el que obra en el numeral 4 del expediente digital aparece como domicilio la ciudad de Tocancipá.

Si en Antioquia existe agencia o sucursal, no se tiene noticia que sea en el Municipio de Girardota, como se dice en el acápite de notificaciones y en el contrato, o al menos no se aporta certificado que así lo indique.

Ahora bien, sí está registrado el establecimiento denominado TOSTAO CAFÉ Y PAN RUAMADOR CENTRO, de donde se podría deducir que la accionada tiene agencia o sucursal en la ciudad de Medellín.

En resumen, pues, la parte demandante hará claridad acerca del domicilio de la demandada, e indicará si la misma tiene agencia o sucursal en Medellín, y en ese orden se indicaría la dirección de la misma.

En el mismo sentido aclararán si el lugar donde funcionar el establecimiento referido al bien arrendado puede ser tomado como agencia o sucursal.

2.- De acuerdo a lo expuesto se indicará pues el lugar de domicilio de la demandada, y el lugar donde tenga acreditada sucursal en la ciudad de Medellín.

3.- Si no se cumple lo anterior, en el término indicado la demanda será rechazada.

6.- RECONOCER personería al abogado JORGE ELIÉCER GRANDA VALLE CON T.P. 52171del C S de la J, como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e7d3cb9a98e32f166a0b5275bf82e0cf20ef09584fbd9f5bfdaf03fc487d01**

Documento generado en 06/10/2022 08:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ CORREO: granval@outlook.com tel. 3116325696